

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021 – 00133

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se surtió el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, en los términos del párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, comoquiera que el extremo convocado no remitió la contestación de la demanda al demandante o su apoderada, según se colige del correo electrónico visto a PDF 16, el Despacho resuelve:

1.- SURTIR por Secretaría, el traslado a que se refiere el artículo 370 del Código General del Proceso.

2.- INGRESAR el asunto al Despacho, culminado el aludido traslado para proveer lo que corresponda.

3.- INSTAR a las partes para que, en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 3º del citado decreto, remitan a los demás intervinientes, las solicitudes y escritos que presenten al proceso.

Por Secretaría, compártase con la parte demandada y su apoderada, el link de acceso al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Car.

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 37 fijado el 18 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e55736badfe90c7dd7e83a9bf17a550f3aac73adc10dbe421cd184bad908c57**

Documento generado en 08/04/2022 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>